



COMISIÓN DE  
JUSTICIA  
CONSEJO NACIONAL

EXPEDIENTE: CJ/JIN/051/2022 y su acumulado  
CJ/JIN/052/2022

PROMOVENTE: MARY CRUZ PADILLA CHÁVEZ y JOSÉ  
ALEJANDRO BALDERAS SAMPERIO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN  
ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL  
CONSEJO ESTATAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL y  
DELAGACIÓN MUNICIPAL EN EL ESTADO DE  
HIDALGO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**ACTO RECLAMADO:**

- Negativa de registro por parte de las Comisión Organizadora del Proceso de Elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional del Estado Hidalgo mediante el acuerdo PAN-COP-PAN-HGO-002/2022.
- Omisión por parte de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Epazoyucan y del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional su obligación de expedir carta de derechos a salvo a favor de los promoventes.

**Asunto: Se requiere informe circunstanciado**

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2022

**DELEGACIÓN MUNICIPAL EN EPAZOYUCAN,  
EN EL ESTADO DE HIDALGO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**P R E S E N T E**

La suscrita **Lilianne Ivonne Chávez Calzada**, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, atentamente se requiere a las autoridad señalada al rubro para que **rinda “informe circunstanciado”** sobre los asuntos que se anexan a la presente; el cual deberá contener lo señalado en el artículo 124 fracción VI incisos



**COMISIÓN DE  
JUSTICIA**  
CONSEJO NACIONAL

a), b) y c) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria), es decir:

- En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;
- Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la validez del acto o resolución impugnado; y
- La firma de quien ostente la titularidad del órgano responsable que lo rinde.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier efecto legal conducente.

**LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA  
SECRETARIA EJECUTIVA.**



---

**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

---

Siendo las 13:00 horas del día 12 de agosto de 2022, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, los Juicios de Inconformidad, promovidos por los CC. **MARY CRUZ PADILLA CHÁVEZ y JOSÉ ALEJANDRO BALDERAS SAMPERIO**, por la "Negativa de registro por parte de la Comisión Organizadora del Proceso de Elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo mediante el acuerdo PAN-COP-PAN-HGO-002/2022 y la Omisión por parte de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Epazoyucan y del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional su obligación de expedir carta de derechos a salvo a favor de los promoventes."

---

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a partir de las 13:00 hrs del día 12 de agosto de 2022, se publicita por el término de 72 horas hábiles, es decir hasta las 13:00 horas del día 17 de agosto de 2022, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. --

---

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

**SECRETARIA EJECUTIVA**



**LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA**



---

-----  
----- CÉDULA DE RETIRO -----  
-----

Siendo las 13:00 horas del día 17 de agosto de 2022, se procede a retirar de los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, los Juicios de Inconformidad, promovidos promovidos por los CC. **MARY CRUZ PADILLA CHÁVEZ y JOSÉ ALEJANDRO BALDERAS SAMPERIO**, por la "Negativa de registro por parte de la Comisión Organizadora del Proceso de Elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo mediante el acuerdo PAN-COP-PAN-HGO-002/2022 y la Omisión por parte de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Epazoyucan y del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional su obligación de expedir carta de derechos a salvo a favor de los promoventes."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

**SECRETARIA EJECUTIVA**

  
**LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA**

**ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**ACTOR: MARY CRUZ PADILLA CHAVEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

**1.-COMISIÓN ORGANIZADORA  
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL,  
CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO**

**2.-C. DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EPAZOYUCAN**

**3.-COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO**

**ACTOS IMPUGNADOS:**

**1-REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION Y NEGATIVA**

**DE REGISTRO POR PARTE DE LA COMISIÓN  
ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL,  
CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**EN HIDALGO MEDIANTE EL ACUERDO PAN-COP-PAN-HGO-002/2022**

**2.-OMISIÓN POR PARTE DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL EN EPAZOYUCAN Y DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO DE SU OBLIGACIÓN  
DE LA EXPEDICIÓN A MI FAVOR DE LA CARTA DE DERECHOS A SALVO**



**Comisión de Justicia del Consejo Nacional**

**Del Comité Ejecutivo Nacional del**

**Partido Acción Nacional (PAN).**

**Presente:**

I. C. MARY CRUZ PADILLA CHAVEZ, por mi propio derecho y en mi calidad de militante del Partido de Acción Nacional (PAN), con fecha de afiliación 12/07/2012, lo cual acredito con documento que adjunto al presente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calzada de Guadalupe, No. 144 int. H201, alcaldía Cuauhtémoc. Entre Río consulado y Beethoven y al correo

electrónico marycruz0909@hotmail.com ,para tales efectos: ante esta H. Comisión, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 1.8,41. fracción II,133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:1.5, numeral 2.34, numerales 1.2 inciso),43, numeral 1, inciso dl yej, 44,46.47,48 de la Ley General de Partidos Políticos:11, numeral 1, inciso g) y k,j,87, numeral 1, inciso aj,89, numeral 4. 105, 119. inciso b), 120, inciso b) y c), 4°, vengo a presentar en tiempo y forma Juicio de Inconformidad, en contra del acto, hechos y autoridades que señalaré en el apartado correspondiente: por lo que, atenta a lo señalado por el artículo 116 del Reglamento de Selección aludido, me permito señalar:

Hacer constar el nombre de la parte actora;

Ha quedado precisado en el proemio del presente libelo.

**II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano competente para resolver y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:**

Ha quedado precisado en el proemio del presente medio de impugnación.

**III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio: Tales documentos se describen en el apartado correspondiente.**

**IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo-  
REQUERIMIENTO Y NEGATIVA DE PROCEDENCIA DE REGISTRO DE DOCUMENTACION POR PARTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO MEDIANTE EL ACUERDO PAN-COP-PAN-HGO-002/2022**

**2.-OMISIÓN POR PARTE DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EPAZOYUCAN Y DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO DE SU OBLIGACIÓNDE LA EXPEDICIÓN A MI FAVOR DE LA CARTA DE DERECHOS A SALVO**

**V.-Mencionar los hechos en que se basa la impugnación;**

- El 07 de julio de 2022, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo llevó a cabo su Sesión Ordinaria, en la que acordó convocar a la Asamblea Estatal para elegir al Consejo Estatal para el periodo 2022-2025, así como a las Consejeras y Consejeros Nacionales para el periodo 2022-2025 que corresponden a la entidad.
- El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, solicita al Comité Ejecutivo Nacional la autorización de la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, de conformidad con el artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual, fue aprobada y publicada el día 09 de julio de 2022 la cual en el capítulo III contenía los requisitos para registrarse como candidato al consejo estatal en las asambleas municipales

*"DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE A CONSEJERA O CONSEJERO ESTATAL 35. Serán aspirantes a consejeras y consejeros estatales, las y los militantes del Partido que cumplan,*

*además de los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 62 de los Estatutos del Partido, con los términos de la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal en la que decidan participar.”*

- Previo a mi registro solicite por escrito a la delegación del comité directivo municipal de Epazoyucan una carta de derechos a salvo toda vez que cumpleo con los requisitos para su emisión a mi favor , recibiendo una respuesta negativa por parte de Rubicel padilla Islas que se ostenta como delegado del comité directivo municipal de Epazoyucan, agregando una leyenda al final de mi solicitud la cual versaba lo siguiente “*como presidente del consejo municipal pido que me presenten pruebas de trabajo de la última campaña para gobernador a favor del partido acción nacional y sus hojas llenas de las personas del impulso al voto familiar*” firmándolo al calce de la leyenda  
También solicite por escrito dicha carta de derechos a salvo a la presidenta del comité directivo estatal Claudia Lilia luna islas sin que hasta el momento haya emitido una respuesta a mi petición.
- Cumpliendo todos los requisitos que marca la convocatoria para el registro me presente el día domingo siete de agosto del 2022 en las instalaciones del comité directivo estatal, dándome un acuse donde marcaron que me faltaban los siguientes requisitos del apartado f de su formato de registro “para el caso de funcionarios o exfuncionarios y servidores públicos en cargos emanados del pan carta expedida por el titular de la tesorería y /o secretaria general del CDM en donde milita o en su caso por el titular de la tesorería del CDE que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h) del numeral anterior”, siendo esto violatorio a mis derechos ya que yo nunca he sido funcionario o servidor público emanado del pan.
- El día 9 de agosto la COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL me hizo llegar un requerimiento donde se me informaba que debía subsanar lo siguiente
  1. Presentar en el término referido la carta de derechos a salvo
  2. Presentar de nueva cuenta el formato número tres

Por lo que acudí a entregar el documento donde solicité la carta de derechos a salvo tanto a la delegación municipal de Epazoyucan, como al comité directivo estatal. Cabe destacar que este elemento jamás debió ser requerido dado que nunca he sido funcionario o exfuncionario o servidores públicos con cargos emanados del pan

Además, adjunte el formato numero tres

- El día 11 de agosto LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL emitió el acuerdo PAN-COP-PAN-HGO-002/2022 mismo que publico en estragos digitales en el siguiente link <https://panhidalgo.org/acuerdos-cop/> donde al analizar mi solicitud de registro de terminan lo siguiente que “cumplido parcialmente formato 3 se entregó completo únicamente entrego solicitudes carta de derechos a salvo ” determinando nuevamente un plazo de 24 horas para subsanar.

- El día 11 de agosto LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL me hizo llegar un segundo requerimiento donde se me informaba que debía subsanar lo siguiente en un plazo de 24 horas “único. - se le requiere la carta de derechos a salvo.”

#### **VI. Agravios que causa el acto o resolución impugnado:**

es causa agravios **EL REQUERIMIENTO Y NEGATIVA DE PROCEDENCIA DE REGISTRO DE DOCUMENTACION POR PARTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO MEDIANTE EL ACUERDO PAN-COP-PAN-HGO-002/2022 Y EL ACTO DE OMISIÓN POR PARTE DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EPAZOYUCAN Y DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO DE SU OBLIGACIÓN DE LA EXPEDICIÓN A MI FAVOR DE LA CARTA DE DERECHOS A SALVO** por trastocar mis derechos político-electORALES que señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, fracciones I, II y III. del cual se desprenden los derechos de los ciudadanos mexicanos de votar y poder ser votados en condiciones de igualdad para todos los cargos de elección popular, así como de asociación individual para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

En atención a ello, las jurisprudencias 27/2002. 25/2002 y 24/2002. respectivamente, prescriben:

**"DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO.SU TELEOLOGIA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.** -Los artículos 34,39,41, primero y segundo párrafos:116, párrafo primero, fracción I y 115.fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional. ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado. únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos. sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro. pues. una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica través del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, pues su afectación no solo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo."

**"DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** -E derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la

ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado: por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que toda ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país: específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.:35, fracción t:41, tracciones I párrafo segundo, in line, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 50., párrafo 1. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político: electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas para el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Así mismo, al ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral"

"DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL CONTENIDO Y ALCANCES.-El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I párrafo segundo, in line, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional-se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 29, fracción v de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no solo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia: en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que solo los ciudadanos mexicanos

podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral."

Frente a la libertad ciudadana consagrada en la normativa y jurisprudencia citada, me afilié en el año dos mil dos al Partido Acción Nacional, partido en el cual he militado desde la fecha de mi alta, con el objetivo de poder participar en determinado momento en la renovación de sus órganos de dirección, ya que, me he despeñado en todo momento como un militante comprometido y respetuoso de los principios que marcan los Estatutos y demás normativa interna de dicho partido.

De ahí, que el Acuerdo y el acto que hoy se combate carece de la debida fundamentación y motivación, puesto que, deriva directa e inmediatamente de actos que ya fueron declarados inconstitucionales o ilegales por nuestro más alto tribunal en la materia.

Señalado lo anterior, es que el día de hoy acudo ante este órgano jurisdiccional intrapartidista incitando la acción de la justicia, a fin de evitar se siga trastocando mi esfera jurídica ante acciones y omisiones carentes de toda motivación y fundamentación, ni ajustadas al marco legal dentro de las formalidades procesales y legales. De ahí, es que se solicita en el presente, un estudio en estricto apego a los principios pro homine y/o pro persona atendiendo a la aplicación de la norma que resulte más favorable a la suscrita con efectos de restitución y salvaguarda de los derechos humanos que el día de hoy se ven afectados por lo ya expuesto.

## VII. PRUEBAS

a). **Documental público.** -Consistente en copia simple de mi credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del suscrito: prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de este escrito inicial y que servirá para acreditar la personería con la cual comparezco ante esta instancia.

b). **Documental privado. -**

- Consistente en impresión de pantalla del Registro Nacional de Militantes (RNM), del cual se aprecia que la suscrita soy militante activa de Acción Nacional, desde el año dos mil dos , consultable en el link <https://www.mm.mx/Padron>; prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de este escrito inicial y que servirá para acreditar la personería con la cual comparezco ante esta instancia.
- Copia del Oficio por el cual solicito la expedición de mi carta de derechos a salvo a la delegación municipal del pan en Epazoyucan
- Copia del acuse del oficio por el cual solicito la expedición de mi carta de derechos a salvo a la presidenta del comité estatal del PAN en Hidalgo Claudia Lilia Luna Islas
- copia del acuse emitido por la comisión organizadora del proceso de elección del consejo nacional, consejo estatal y comités directivos municipales del partido acción nacional en Hidalgo
- copia de los requerimientos hechos por la comisión organizadora del proceso de elección del consejo nacional, consejo estatal y comités directivos municipales del partido acción nacional en Hidalgo.

- Solicitud de información a la secretaría de fortalecimiento interno nacional sobre el estatus la de la estructura del comité directivo municipal de Epazoyucan dada de alta en la plataforma PAN

c). Inspección judicial. -Consistente en

- la inspección que realice esta H. Comisión del link <https://www.mm.mx/Padron,del Registro Nacional de Militantes>
- la inspección que realice esta H. Comisión del LINK que contiene las convocatorias para integrar el consejo estatal <https://panhidalgo.org/convocatorias-para-el-consejo-estatal-2022-2025/>
- la inspección que realice esta H. Comisión del LINK que contiene el acuerdo de procedencia de registros <https://panhidalgo.org/acuerdos-cop/>

d). Presunciones en su aspecto legal y humana. -Consistente en todas aquellas presunciones que sean derivadas de la ley y de la experiencia de esta H. Comisión de los razonamientos producidos y de los hechos narrados que sean favorables a los intereses del suscripto: prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial y que servirá para acreditar mi dicho.

e). Instrumental de actuaciones. -Consistente en todo lo que legalmente favorezca a los intereses del suscripta de todo lo actuado en el presente juicio. al momento de dictarse la correspondiente resolución: prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda y que servirá para acreditar mi dicho.

Por lo expuesto y fundado, de esta Comisión ,respetuosamente pido:

Primero. · Se me tenga por presentado en tiempo y forma Juicio de Inconformidad, en contra de los actos que señalo y de la autoridad que se indica.

Segundo. -Se me reconozca la personería con la que acude ante esta H. Comisión a incitar la acción de la justicia a la luz de los agravios esgrimidos.

Tercero. -Se me tenga autorizando domicilio, correo para oír y recibir notificaciones en esta instancia.

Cuarto. -Se admita a trámite el presente juicio, por encontrarse ajustado a derecho, ante la vulneración a mis derechos humanos previstos en nuestra Carta Magna, Tratados internacionales y demás normativa aquí señalada

Quinto. -Se conceda la suplencia de la queja a mi favor, en estricto apego a los principios pro homine y pro persona.

Sexto. -Se me tenga anexando medios de prueba, que deberán ser admitidos, valorados y desahogados en términos de ley. en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Se instruya a los órganos competentes emitir la carta de derechos salvo a mi favor

Octavo. Noveno. Se revoque o modifique el Acuerdo que hoy se impugna, a fin de evitar la materialización de una violación a mis derechos constitucionales en mi esfera jurídica a efecto de que cesen las violaciones a mis derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales de los que el estado mexicano es parte.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**MARY CRUZ PADILLA CHAVEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mary Cruz Padilla Chavez". The signature is fluid and cursive, with a distinct "M" at the beginning.

**ASUNTO:** SE PRESENTA JUICIO DE INCONFORMIDAD.

**ACTOR:** JOSÉ ALEJANDRO BALDERAS SAMPERIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

**1.-COMISIÓN ORGANIZADORA**

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL,

CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO

**2.-C. DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EPAZOYUCAN**

**3.-COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO**

**ACTOS IMPUGNADOS:**

**1-REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION Y NEGATIVA**

DE REGISTRO POR PARTE DE LA COMISIÓN

ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL,

CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

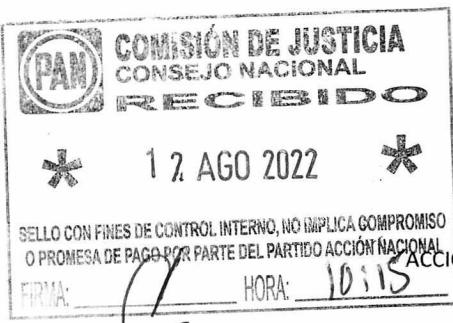
EN HIDALGO MEDIANTE EL ACUERDO PAN-COP-PAN-HGO-002/2022

**2.-OMISIÓN POR PARTE DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO**

ACCIÓN NACIONAL EN EPAZOYUCAN Y DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO DE SU OBLIGACIÓN

DE LA EXPEDICIÓN A MI FAVOR DE LA CARTA DE DERECHOS A SALVO



**Comisión de Justicia del Consejo Nacional**

**Del Comité Ejecutivo Nacional del**

**Partido Acción Nacional (PAN).**

**Presente:**

I. C. José Alejandro Balderas Samperio, por mi propio derecho y en mi calidad de militante del Partido de Acción Nacional (PAN), con fecha de afiliación 12/07/2012, lo cual acredito con documento que adjunto al presente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calzada de Guadalupe, No. 144 int. H201, alcaldía Cuauhtémoc. Entre Río consulado y Beethoven

y al correo electrónico [pepesamperio3114@outlook.com](mailto:pepesamperio3114@outlook.com), para tales efectos: ante esta H. Comisión, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 1.8,41. fracción II,133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:1.5, numeral 2.34, numerales 1.2 inciso),43, numeral 1, inciso dl yej, 44,46.47,48 de la Ley General de Partidos Políticos:11, numeral 1, inciso g) y kJ,87, numeral 1, inciso aj,89, numeral 4. 105, 119. inciso b), 120, inciso b) y c), 4°, vengo a presentar en tiempo y forma Juicio de Inconformidad, en contra del acto, hechos y autoridades que señalaré en el apartado correspondiente: por lo que, atenta a lo señalado por el artículo 116 del Reglamento de Selección aludido, me permito señalar:

Hacer constar el nombre de la parte actora;

Ha quedado precisado en el proemio del presente libelo.

**II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano competente para resolver y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:**

Ha quedado precisado en el proemio del presente medio de impugnación.

**III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio: Tales documentos se describen en el apartado correspondiente.**

**IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo**  
**REQUERIMIENTO Y NEGATIVA DE PROCEDENCIA DE REGISTRO DE DOCUMENTACION POR PARTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO MEDIANTE EL ACUERDO PAN-COP-PAN-HGO-002/2022**

**2.-OMISIÓN POR PARTE DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EPAZOYUCAN Y DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO DE SU OBLIGACIÓNDE LA EXPEDICIÓN A MI FAVOR DE LA CARTA DE DERECHOS A SALVO**

**V.-Mencionar los hechos en que se basa la impugnación;**

- El 07 de julio de 2022, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo llevó a cabo su Sesión Ordinaria, en la que acordó convocar a la Asamblea Estatal para elegir al Consejo Estatal para el periodo 2022-2025, así como a las Consejeras y Consejeros Nacionales para el periodo 2022-2025 que corresponden a la entidad.
- El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, solicita al Comité Ejecutivo Nacional la autorización de la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, de conformidad con el artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual, fue aprobada y publicada el día 09 de julio de 2022 la cual en el capítulo III contenía los requisitos para registrarse como candidato al consejo estatal en las asambleas municipales

*"DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE A CONSEJERA O CONSEJERO ESTATAL 35. Serán aspirantes a consejeras y consejeros estatales, las y los militantes del Partido que cumplan,*

*además de los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 62 de los Estatutos del Partido, con los términos de la convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal en la que decidan participar.”*

- Previo a mi registro solicite por escrito a la delegación del comité directivo municipal de Epazoyucan una carta de derechos a salvo toda vez que cumple con los requisitos para su emisión a mi favor , recibiendo una respuesta negativa por parte de Rubicel padilla Islas que se ostenta como delegado del comité directivo municipal de Epazoyucan, agregando una leyenda al final de mi solicitud la cual versaba lo siguiente “*como presidente del consejo municipal pido que me presenten pruebas de trabajo de la última campaña para gobernador a favor del partido acción nacional y sus hojas llenas de las personas del impulso al voto familiar*” firmándolo al calce de la leyenda  
También solicite por escrito dicha carta de derechos a salvo a la presidenta del comité directivo estatal Claudia Lilia luna islas sin que hasta el momento haya emitido una respuesta a mi petición.
- Cumpliendo todos los requisitos que marca la convocatoria para el registro me presente el día domingo siete de agosto del 2022 en las instalaciones del comité directivo estatal, dándome un acuse donde marcaron que me faltaban los siguientes requisitos del apartado f de su formato de registro “para el caso de funcionarios o exfuncionarios y servidores públicos en cargos emanados del pan carta expedida por el titular de la tesorería y /o secretaria general del CDM en donde milita o en su caso por el titular de la tesorería del CDE que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h) del numeral anterior”, siendo esto violatorio a mis derechos ya que yo nunca he sido funcionario o servidor público emanado del pan.
- El día 9 de agosto la COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL me hizo llegar un requerimiento donde se me informaba que debía subsanar lo siguiente
  1. 1.-Dado que el cargo partidista que ostenta como Coordinador del Deporte en el CDM en el periodo 2019-2022,no existe en los archivos del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, constancia que lo acredite, ni se acompaña constancia de la Delegación Municipal que avale dicho cargo, además que de los Estatutos y Reglamentos no se desprende que tal cargo partidista exista, es por ello, que el término referido deberá aportar mayores elementos que acrediten que desempeño dicho cargo, además que la firma de del documento fechado con 06 de agosto del presente año, suscrito por el Secretario General del Comité Directivo Estatal no es original u autógrafo, sino se trata de una firma impresa, por lo cual, tal documento no tiene validez.
  2. 2.-Aportar carta de derechos a salvo expedida por la delegación Municipal de Epazoyucan , Hidalgo, dentro del mismo término.

Por lo que acudí a entregar el documento donde solicité la carta de derechos a salvo tanto a la delegación municipal de Epazoyucan, como al comité directivo estatal. Cabe destacar que este elemento jamás debió ser requerido dado que nunca he sido funcionario o exfuncionario o servidores públicos con cargos emanados del pan

Además, adjunte un documento signado por Simón Ortega Zarazúa quien está registrado en la plataforma PAN como presidente del comité directivo municipal de Epazoyucan donde corrobora el cargo de secretario del deporte mismo que desempeñe dentro de la estructura municipal de Epazoyucan.

- El día 11 de agosto LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL emitió el acuerdo PAN-COP-PAN-HGO-002/2022 mismo que publico en estragos digitales en el siguiente link <https://panhidalgo.org/acuerdos-cop/> donde al analizar mi solicitud de registro de terminan lo siguiente que “cumple parcialmente con los requisitos en la entrega de constancia de cargo partidista firmada por Simón Ortega Zarazúa quien se ostenta como presidente del comité municipal de Epazoyucan mismo que en archivos del comité directivo estatal el titular de la delegación es Rubicel Padilla Islas en cuanto hace la carta de derechos a salvo no fue entregada nuevamente” determinando nuevamente un plazo de 24 horas para subsanar.
- El día 11 de agosto LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL me hizo llegar un segundo requerimiento donde se me informaba que debía subsanar lo siguiente en un plazo de 24 horas  
“1.-Dado que de los documentos presentados por Usted para pretender acreditar el primer requerimiento en el que se le solicita que acredite: el cargo partidista que ostenta como Coordinador del Deporte en el CDM en el periodo 2019-2022, en esta ocasión la constancia la firma el C.SIMON ORTEGA ZARAZUA con fecha actual y se ostenta como presidente del Comité de Epazoyucan, Hidalgo, sin embargo, en los archivos del Comité Directivo Estatal de Hidalgo, la persona que aparece como Presidente actual es RUBISEL PADILLA ISLAS, por lo que, solicito nuevamente cumpla de manera cabal con tal requisito o se proveerá con lo que existe en su expediente. 2.-Aportar carta de derechos a salvo expedida por la delegación Municipal de Epazoyucan, Hidalgo, dentro del mismo término, dado que omitió su cumplimiento.”

#### **VI. Agravios que causa el acto o resolución impugnado:**

es causa agravios **EL REQUERIMIENTO Y NEGATIVA DE PROCEDENCIA DE REGISTRO DE DOCUMENTACION POR PARTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO MEDIANTE EL ACUERDO PAN-COP-PAN-HGO-002/2022 Y EL ACTO DE OMISIÓN POR PARTE DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EPAZOYUCAN Y DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO DE SU OBLIGACIÓN DE LA EXPEDICIÓN A MI FAVOR DE LA CARTA DE DERECHOS A SALVO** por trastocar mis derechos político-electorales que señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, fracciones I,II y III. del cual se desprenden los

derechos de los ciudadanos mexicanos de votar y poder ser votados en condiciones de igualdad para todos los cargos de elección popular, así como de asociación individual para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

En atención a ello, las jurisprudencias 27/2002. 25/2002 y 24/2002. respectivamente, prescriben:

"DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO.SU TELEOLOGIA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. -Los artículos 34,39,41, primero y segundo párrafos:116, párrafo primero, fracción I y 115.fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional. ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado. únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos. sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro. pues. una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica través del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, pues su afectación no solo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo."

"DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. -E derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41,fraccion I. párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado: por lo tanto. el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular. es necesario dejar establecido que toda ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país: específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.:35,fraccion t:41,tracciones I párrafo segundo, in line, y IV; y 99,fraccion V, de la Constitución federal, así como 50.,párafo 1.del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político: electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas. cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias imitaciones y una condicionante: las primeras están dadas para el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un

objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Así mismo, al ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral"

"DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL CONTENIDO Y ALCANCES.-El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41,fraccion I párrafo segundo ,in line ,de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50..pámafos I y 3. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional-se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41.fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 29, fracción v de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no solo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia: en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que solo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral."

Frente a la libertad ciudadana consagrada en la normativa y jurisprudencia citada, me afilié en el año dos mil doce al Partido Acción Nacional, partido en el cual he militado desde la fecha de mi alta, con el objetivo de poder participar en determinado momento en la renovación de sus órganos de dirección, ya que, me he despeñado en todo momento como un militante comprometido y respetuoso de los principios que marcan los Estatutos y demás normativa interna de dicho partido.

De ahí, que el Acuerdo y el acto que hoy se combate carece de la debida fundamentación y motivación, puesto que, deriva directa e inmediatamente de actos que ya fueron declarados inconstitucionales o ilegales por nuestro más alto tribunal en la materia.

Señalado lo anterior, es que el día de hoy acudo ante este órgano jurisdiccional intrapartidista incitando la acción de la justicia, a fin de evitar se siga trastocando mi esfera jurídica ante acciones y omisiones carentes de toda motivación y fundamentación, ni ajustadas al marco legal dentro de las formalidades procesales y legales. De ahí, es que se solicita en el presente, un estudio en

estricto apego a los principios pro homine y/o pro persona atendiendo a la aplicación de la norma que resulte más favorable a la suscrita con efectos de restitución y salvaguarda de los derechos humanos que el día de hoy se ven afectados por lo ya expuesto.

## VII. PRUEBAS

a). **Documental público.** -Consistente en copia simple de mi credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del suscrito: prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de este escrito inicial y que servirá para acreditar la personería con la cual comparezco ante esta instancia.

b). **Documental privado. -**

- Consistente en impresión de pantalla del Registro Nacional de Militantes (RNM), del cual se aprecia que la suscrita soy militante activa de Acción Nacional, desde el año dos mil doce , consultable en el link <https://www.mm.mx/Padron>; prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de este escrito inicial y que servirá para acreditar la personería con la cual comparezco ante esta instancia.
- Oficio por el cual solicito la expedición de mi carta de derechos a salvo a la delegación municipal del pan en Epazoyucan
- acuse del oficio por el cual solicito la expedición de mi carta de derechos a salvo a la presidenta del comité estatal del PAN en Hidalgo Claudia Lilia luna islas
- acuse emitido por la comisión organizadora del proceso de elección del consejo nacional, consejo estatal y comités directivos municipales del partido acción nacional en Hidalgo
- copia del oficio emitido por el C. Simón Ortega Zarazúa donde me hace constar que me desempeñe como secretario del deporte
- copia de los requerimientos hechos por la comisión organizadora del proceso de elección del consejo nacional, consejo estatal y comités directivos municipales del partido acción nacional en Hidalgo.
- Solicitud de información a la secretaría de fortalecimiento interno nacional sobre el estatus la de la estructura del comité directivo municipal de Epazoyucan dada de alta en la plataforma PAN

c). Inspección judicial. -Consistente en

- la inspección que realice esta H. Comisión del link <https://www.mm.mx/Padron>, del Registro Nacional de Militantes
- la inspección que realice esta H. Comisión del LINK que contiene las convocatorias para integrar el consejo estatal <https://panhidalgo.org/convocatorias-para-el-consejo-estatal-2022-2025/>
- la inspección que realice esta H. Comisión del LINK que contiene el acuerdo de procedencia de registros <https://panhidalgo.org/acuerdos-cop/>

d). Presunciones en su aspecto legal y humana. -Consistente en todas aquellas presunciones que sean derivadas de la ley y de la experiencia de esta H. Comisión de los razonamientos producidos y de los hechos narrados que sean favorables a los intereses del suscripto: prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial y que servirá para acreditar mi dicho.

e). Instrumental de actuaciones. -Consistente en todo lo que legalmente favorezca a los intereses del suscripto de todo lo actuado en el presente juicio, al momento de dictarse la correspondiente resolución: prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda y que servirá para acreditar mi dicho.

Por lo expuesto y fundado, de esta Comisión ,respetuosamente pido:

Primero. - Se me tenga por presentado en tiempo y forma Juicio de Inconformidad, en contra de los actos que señalo y de la autoridad que se indica.

Segundo. -Se me reconozca la personería con la que acude ante esta H. Comisión a incitar la acción de la justicia a la luz de los agravios esgrimidos.

Tercero. -Se me tenga autorizando domicilio, correo para oír y recibir notificaciones en esta instancia.

Cuarto. -Se admita a trámite el presente juicio, por encontrarse ajustado a derecho, ante la vulneración a mis derechos humanos previstos en nuestra Carta Magna, Tratados internacionales y demás normativa aquí señalada

Quinto. -Se conceda la suplencia de la queja a mi favor, en estricto apego a los principios pro homine y pro persona.

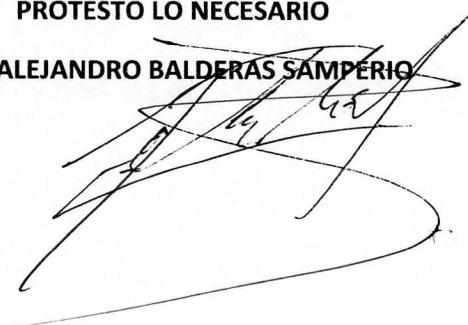
Sexto. -Se me tenga anexando medios de prueba, que deberán ser admitidos, valorados y desahogados en términos de ley, en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Se instruya a los órganos competentes emitir la carta de derechos salvo a mi favor

Octavo. Se revoque o modifique el Acuerdo que hoy se impugna, a fin de evitar la materialización de una violación a mis derechos constitucionales en mi esfera jurídica a efecto de que cesen las violaciones a mis derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales de los que el estado mexicano es parte declarando la procedencia de mi registro.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BALDERAS SAMPERIO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JOSÉ ALEJANDRO BALDERAS SAMPERIO". The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in letter height.

PACHUCA HIDALGO A 12 DE AGOSTO DEL 2022

**SECRETARIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO  
INTERNO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
P R E S E N T E**

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA INFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN ESTADO DE HIDALGO REGISTRADA EN LA PLATAFORMA PAN CON LA FINALIDAD DE INTEGRARLA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR UN SERVIDOR ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL.

SIN OTRO PARTICULAR.



JOSÉ ALEJANDRO BALDERAS SAMPERIO

MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EPAZOYUCAN

SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALZADA DE GUADALUPE, NO. 144 INT. H201, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. ENTRE RÍO CONSULADO Y BEETHOVEN Y AL CORREO ELECTRÓNICO PEPESAMPERIO3114@OUTLOOK.COM